



**Ayuntamiento
de Guardo**

TASA POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1 - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988; de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

Artículo 2 - Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarios o usufructuarios de los inmuebles que viertan sus aguas pluviales en terrenos de uso público, tanto si estos inmuebles estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas y otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

No se hallarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas en la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Artículo 3 - Cuantía

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, según el siguiente cuadro de tarifas:

	Pts.		Euros.
a) Edificios sin canalones que viertan el agua a la vía pública.	295	m.l.	1,77
b)_ Con canalón roto y sin bajantes.	148	m.l.	0,88
c) Con canalón sin acometer y bajantes que viertan sobre la acera.	96	m.l.	0,57
d) Donde no sea factible acometer el alcantarillado.	50	m.l.	0,30
e) Con cubierta mansarda que vierte sobre la acera.	295	m.l.	1,77
f) Ídem sobre la calzada	245	m.l.	1,47
g) Con canalón en buen estado y acometida al alcantarillado.	exentos		
h) En calles no pavimentadas se aplicarán estas tarifas al ..>	50%		
i) Cuota mínima por edificio.	368	m.l.	2,21



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 4 -- Normas de gestión

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre.

En referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan, dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de pago.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 5 --Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de canalones, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará, por años naturales, en el período de cobranza fijado por el Ayuntamiento para cada ejercicio y publicado en Edictos y B.O.P.

La cuantía de la tasa se incrementará anualmente con el I.P.C. correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 2.000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.